



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Encargado del Despacho de la Dirección: Jorge Alberto Herrejón López

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLII

Morelia, Mich., Jueves 27 de Septiembre del 2007

NUM. 36

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Lázaro Cárdenas Batel

Secretaria de Gobierno
María Guadalupe Sánchez Martínez

**Encargado del Despacho
de la Dirección**
Jorge Alberto Herrejón López

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 11.00 del día

\$ 17.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE DOTACIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60, fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado; 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 11, 13, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 45, 46, 47 y 48 fracciones I y X de la Ley Estatal de Educación; 3°, fracción III, 4°, 7°, 8°, 12, fracciones II y IV, 20, 25 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo «Michoacán 2003-2008», en su Capítulo IV. Política Educativa, establece a la Educación como uno de los pilares fundamentales para el desarrollo sustentable y sostenido de nuestro Estado, y se reconoce que superar el rezago educativo requiere de acciones permanentes por parte del conjunto de todos los sectores sociales, ya que significa la fortaleza de nuestro presente y la oportunidad de un futuro promisorio para nuestro Estado.

Que es necesario garantizar una educación de buena calidad para todos, con el compromiso de asumir la operación eficiente de mecanismos de control que permitan la equidad y la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y conclusión de la educación básica para niños y jóvenes.

Que es indispensable estimular los procesos educativos mediante la instrumentación de programas que contribuyan a la reducción del gasto educativo familiar, preponderantemente en municipios considerados de muy alta y alta marginación.

Que la Secretaría de Educación es la dependencia a la cual le corresponde planear, programar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a cargo del Estado, en

todos los tipos y niveles en los términos de las leyes de la materia.

Que la equidad educativa es un principio fundamental, que deberá ser garantizado por la Secretaría de Educación, con el fin de lograr la igualdad de oportunidades de acceso, promoción y permanencia de la población en las instituciones educativas.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Decreto que contiene el:

**PROGRAMA DE DOTACIÓN DE UNIFORMES
ESCOLARES PARA ALUMNOS
DE EDUCACIÓN BÁSICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Se crea el Programa de Dotación de Uniformes Escolares para Alumnos de Educación Básica, con el objeto de dotar de uniformes escolares a los alumnos de educación básica de escuelas públicas ubicadas en municipios de muy alta y alta marginación, como una estrategia compensatoria que favorezca su permanencia y la equidad educativa en el Estado.

Artículo 2°. La Secretaría de Educación, como cabeza del Sector Educativo, será la encargada de administrar, operar, supervisar y evaluar todo lo relacionado con el Programa.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Programa se entiende por:

- I. **CADPE:** al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo;
- II. **Comisión:** a la Comisión Operativa Interinstitucional del Programa;
- III. **Estado:** al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **INEGI:** al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- V. **Programa:** al Programa de Dotación de Uniformes Escolares para Alumnos de Educación Básica;
- VI. **Secretaría:** a la Secretaría de Educación; y,
- VII. **Asesoría Técnica:** a las funciones de apoyo y asesoría técnica dadas a la Comisión, por el prestador

de servicios contratado por la Secretaría, para la toma de decisiones respecto de la fabricación de las prendas.

**CAPÍTULO II
LINEAMIENTOS PROGRAMÁTICOS**

Artículo 4°. De acuerdo a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo «Michoacán 2003-2008», en su apartado educativo así como en el Programa de Desarrollo Educativo «Michoacán 2003-2008», se contempla como prioridad brindar educación para todos, favoreciendo la equidad y la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y terminación de estudios.

**CAPÍTULO III
LÍNEAS ESTRATÉGICAS**

Artículo 5°. Las principales acciones con las que se desarrollará el Programa, serán conforme a los procesos siguientes:

- I. **Programación:** actividades a realizar para la integración del expediente técnico unitario con las características y definiciones de ejecución del Programa;
- II. **Adquisición:** actividades para la publicación de la convocatoria, selección de proveedores y contratación de asesoría externa;
- III. **Seguimiento y supervisión del proceso de fabricación de las prendas:** logística de supervisión y seguimiento de control de calidad;
- IV. **Distribución:** integración del calendario de entregas a escuelas públicas y su ejecución; y,
- V. **Evaluación:** medición de impacto del Programa.

**CAPÍTULO IV
DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA**

Artículo 6°. El Programa operará con recursos asignados a la Secretaría, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio fiscal correspondiente y su ejecución será de conformidad con las Reglas de Operación que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto, el Programa contará con una Comisión Operativa Interinstitucional, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- I. Por parte de la Secretaría de Educación, el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales quien ocupará la Presidencia; el titular de la Dirección de Recursos Financieros; y el titular del Departamento de Adquisiciones;
- II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico; y,
- III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a través del titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación.

Cada miembro de la Comisión podrá nombrar un suplente, para que asista en su representación a las sesiones de la misma. Los cargos en la Comisión serán de carácter honorífico.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo solamente tendrá derecho a voz sin voto.

Artículo 8º. La Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Dar seguimiento permanente a todas las acciones para el desarrollo del Programa;
- II. Autorizar las bases para la publicación de la convocatoria para la inscripción de proveedores;
- III. Revisar y dictaminar a los proveedores que cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las prendas a elaborar;
- V. Autorizar la propuesta de distribución de cargas de trabajo para las empresas participantes;
- VI. Coordinar las acciones operativas de las instituciones convocadas a coadyuvar con el objeto del Programa; y,
- VII. Resolver cualquier controversia que se presente durante el proceso de operación del Programa.

Artículo 9º. La Secretaría, en coordinación con el CADPE, contratará para el logro de los objetivos del Programa, un prestador de servicios especializado para que brinde la asesoría técnica a la Comisión, con la finalidad de que realice las funciones de evaluación de la capacidad de los talleres inscritos, elaboración de muestras y patrones, propuesta de cargas de trabajo, supervisión del proceso de fabricación, control de calidad en la recepción de prendas y fabricación

de etiquetas.

Artículo 10. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidente a indicaciones del Secretario de Educación, o bien, a solicitud de alguno de sus integrantes.

El quórum legal para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Podrán participar en las sesiones de la Comisión las entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como otras organizaciones sociales, civiles y privadas que expresamente sean invitadas por el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO V COBERTURA Y POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 11. El Programa está orientado de forma prioritaria a dar atención a los alumnos inscritos en las escuelas públicas de educación básica en los municipios considerados de muy alta y alta marginación, con base en los criterios establecidos por el INEGI. La cobertura estará determinada conforme al presupuesto autorizado y en los términos establecidos de las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de Agosto de 2007.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LÁZARO CÁRDENAS BATEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
(Firmado)

MANUEL ANGUIANO CABRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(Firmado)

ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL